



**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

**CNR**

Centro Nacional de Registros

**Acta de Sesión Ordinaria de  
Consejo Directivo No. 7**

**Versión pública de información  
confidencial**

**De conformidad al artículo 24  
Literal “a” de la LAIP**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SIETE.** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del ocho de mayo de dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Ministra de Economía, doctora Luz Estrella Rodríguez; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez. También está presente el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** La Ministra de Economía, quien preside la sesión comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinarias No. 3 del 13 de febrero; y No. 4 del 27 de febrero, ambas de este año. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Solicitud de permiso especial para la licenciada **Punto seis:** Informe del contrato mantenimiento avioneta CESSNA, en

razón a observaciones presentadas por la Unidad de Auditoría Interna. **Punto siete:** Informe de la demanda interpuesta por el STCNR, ante el juzgado 4° de lo Laboral de San Salvador, solicitando el cumplimiento de las cláusulas del CCT referente a la Política Salarial y al Subsidio para almuerzo de su personal, cláusulas 32 y 73 en su orden. **Punto ocho:** Exposición, para aprobación, del proyecto de Reglamento Interno de Trabajo (RIT). **Punto nueve:** Informe de Ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al primer trimestre, año 2019". **Punto diez:** Aprobación nuevo convenio catastral-registral Alcaldía Colón, departamento de La Libertad. **Punto once:** Solicitud de rectificación acuerdo CD 35-CNR/2019, licencias Bentley. **Punto doce:** Informe del estado de cumplimiento del acuerdo 27-CNR/2018. **Punto trece:** Informes de Auditoría Interna. **Subdivisión trece punto uno:** Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes, realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR al 21 de diciembre de 2018; **subdivisión trece punto dos:** Seguimiento recomendaciones de la evaluación de la administración del contrato CNR-LG-25/2017 Servicio de mantenimiento preventivo para la avioneta CESSNA 2017, del 1 de enero al 31 de julio de 2017; **subdivisión trece punto tres:** Segundo seguimiento al 28 febrero 2019, a recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República; **subdivisión trece punto cuatro:** En cumplimiento al acuerdo de CD 70-CNR/2018 Seguimiento hallazgos emitidos por la Corte de Cuentas de la República al 29 febrero 2019; **subdivisión trece punto cinco:** Seguimiento al acuerdo del CD 83-CNR/2018 a recomendaciones de auditorías anteriores al veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. **Punto catorce:** Informes de la Dirección Ejecutiva. Informe de la demanda ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, interpuesta por el STCNR, solicitando mesa de diálogo para la implementación de la Política Salarial. **La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Punto dos:** Aprobación de la agenda, el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo solicita cambiar el orden de conocimiento, en el sentido que primero se conozca el punto ocho, y luego se siga el orden; esto en razón a que es un punto de mucha importancia y no quiere que por lo extenso de los puntos no se tome en cuenta. Toma la palabra el Director Ejecutivo quien expresa que el punto 6, relativo a la avioneta CESSNA, hay una Comisión de Alto Nivel, pero a último momento al ingeniero que conforma parte de la comisión, en la parte técnica, lo mandaron a una misión fuera del país, por lo que pidió lo excusaran para la próxima reunión, así es que ese punto no se presentará. Tal cambio es aprobado. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinarias No. 3 del 13 de febrero; y No. 4 del veintisiete de febrero, ambas de este año; también son aprobadas. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. Tal cuerpo colegiado no tiene peticiones por plantear a la Dirección Ejecutiva. **A continuación se presenta el punto ocho: Exposición, para aprobación, del proyecto de Reglamento Interno de Trabajo (RIT);** expuesto por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; funcionario que explica que en vista que se está próximo a un cambio en la conformación del Consejo Directivo y de la Administración del CNR; así como el hecho que el proyecto del Reglamento Interno de Trabajo cambia totalmente en relación al vigente, la administración recomienda que la decisión de la reforma, ajustes, discusión y aprobación del referido proyecto de reglamento la tomen las nuevas autoridades encargadas de la conducción del CNR; por ello sugiere que el consejo no conozca el referido punto. El Director Ejecutivo amplía la información que tal RIT lleva dos años y medio de estarse reformando y discutiendo – por ser completamente nuevo- que se discutió con el sindicato en su momento, quienes plantearon sus observaciones, incluyéndose las precedentes, emitiéndose el documento final. El proyecto de RIT tiene, entre otras cosas, rescate de algunos elementos relativos al control de la administración sobre cierto tipo de funciones y actividades que le son propios al gobierno institucional. Que somete a consideración del consejo: 1) que el RIT se conozca y se discuta en una sesión extraordinaria

o 2) que se deje para que la nueva administración sea la que decida y de su aprobación. El consejo pregunta ¿Hay algún período obligatorio para la administración, aprobar un nuevo RIT? Respondiendo el referido director que no; sobre todo que se tiene uno vigente. **POR TANTO**, el Consejo Directivo: **ACUERDA:** No conocer el punto referente a la aprobación del proyecto del Reglamento Interno de Trabajo y que el mismo, sea de conocimiento de las nuevas autoridades que dirigirán al CNR. **Punto cinco: Solicitud de permiso especial para la licenciada**

**Punto siete: Informe de la demanda interpuesta por el STCNR, ante el juzgado 4° de lo Laboral de San Salvador, solicitando el cumplimiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) referente a la Política Salarial y al Subsidio para almuerzo de su personal (cláusulas 32 y 73 en su orden);** expuesto por el licenciado Henri Paúl Fino Solórzano, jefe de la Unidad Jurídica; funcionario que expone que en relación a lo que uno de los sindicatos constituidos –STCNR- solicita en los tribunales, lo que se encuentra en la demanda que fue presentada a este consejo. Manifiesta el mencionado jefe, que el STCNR ha demandado en el juzgado Cuarto de lo Laboral por dos cláusulas incumplidas (a juicio del sindicato). La primera cláusula que considera incumplida es la 73 referida al subsidio para el almuerzo de los trabajadores; debido a que en la redacción se dejó que el mismo sería bimensual, empezando en febrero de este año abonando a los trabajadores US\$ 80.00 y luego bimensualmente US\$ 40.00; alegando que bimensual significa dos veces al mes y no cada dos meses. Interviene el Director Ejecutivo quien aclara que el significado que el sindicato da, es conforme a la Real Academia Europea, sin embargo en el uso (significado) que se le da en el país es que el hecho surge o se otorga cada dos meses, por ejemplo los pagos que son mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, significa una sola vez en dichos períodos. Toma la palabra el jefe expositor diciendo que el STCNR sabe y está claro que la prestación se otorgaría cada 2 meses, ese fue el espíritu al momento de las discusiones y negociación del contrato colectivo; también se conoce que el Secretario General del STCNR, al comunicar a todos sus afiliados lo negociado, reconoció que es cada 2 meses. La otra razón de la que demanda, es porque (siempre a criterio del sindicato) no se cuenta con una Política Salarial; situación que fue refutada, presentándose para ello la certificación del acuerdo tomado en diciembre de 2018, por el que se aprueba tal política; presentándose asimismo documentación que refleja que se ha estado trabajando en la aplicación de la Política Salarial, en consecuencia sí existe, sí hay política. De igual forma, producto de ajustes realizados a la política aprobada en diciembre, como por ejemplo colocar al personal (1,800) en los distintos niveles y grupos ocupacionales, surgió un segundo acuerdo en marzo de este año, de no existir no se pudiera hacer esos ajustes, por lo que sí ha habido (existe) política, lo que está pendiente es el ajuste salarial, lo que constituye otro de los componentes de la política. El Consejo Directivo reitera su postura, en el sentido que se aplique el ajuste salarial hasta que en el mes de junio del año en curso o cuando corresponda, se introduzca en la partida respectiva perteneciente al presupuesto institucional, el monto que el CNR gastará por la aplicación del ajuste salarial a sus empleados. El Director Ejecutivo participa diciendo que la partida de que se habla, dentro del presupuesto del CNR es la de Remuneraciones, la que subiría por el monto equivalente al resultado de aplicar el mencionado ajuste; agrega también – y adelanta en parte su informe- que el STCNR ha demandado a la institución en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y ante el Ministerio de Trabajo, esto último diciendo que el CNR alteró el período de vacaciones de los trabajadores, lo que no es cierto y lo constataron al realizar la inspección del caso, exhibiéndosele a los funcionarios de dicho ministerio la

documentación de respaldo y relacionada al período de vacaciones de Semana Santa, pues por contrato colectivo el personal regresa hasta el jueves de la semana de Pascua, pero a fin de beneficiar a la población, se habilita algunos servicios y se apertura el martes de Pascua trabajando los que voluntariamente aceptan; y por esos días que se apertura la institución obtiene margen de ganancia por los ingresos obtenidos, versus los gastos que genera la apertura. **POR TANTO**, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I)** darse por enterado de la demanda interpuesta por el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros –STCNR- ante el Juzgado 4º de lo Laboral. **Punto nueve: Informe de ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al primer trimestre de 2019;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales; de conformidad a los artículos 10 letra m) y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP-; y según cuadros presentados por el mencionado jefe **ACUERDA: I)** Darse por recibido del informe general consolidado, presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), sobre la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, durante el primer trimestre del año 2019, correspondientes a las programaciones de compras; y **II)** Darse por recibido del Informe por designados en la modalidad de Libre Gestión de la Ejecución correspondiente al mismo período, en el cual consta la no existencia de fraccionamiento en dicha modalidad. **En este estado** el jefe de la UACI expresa que tiene un proceso relativo al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos donde han participado seis empresas y en la que la Comisión de Evaluación de Ofertas está trabajando mucho, respondiendo el consejo que prepare el caso para el próximo martes 14 de mayo, fecha en la que se celebrará la otra sesión ordinaria, expresando el jefe de la UACI que de no estar listo para dicha fecha, tendrá que presentar una solicitud para que se amplíe el plazo que corresponde para definir el resultado de la licitación respectiva, porque el plazo original vence el 26 de mayo del año en curso y que se refiere a la licitación que en diciembre de 2018 solo se dieron como prórroga 4 meses y por ello se inició un proceso nuevo al que pertenece el resultado referido; que el proceso ha sido con bastante demanda de atención y esfuerzo, expresando que en la siguiente semana todavía el proceso está en su desarrollo pues es el período para realizar prevenciones, que estas se evacúen por los participantes. El consejo informa que no habrá sesiones en la semana que comprende a partir del 20 hasta el 25 de mayo por lo que tiene que solicitar la prórroga, conociendo el consejo lo dicho por el jefe de la UACI e informándole el período en el que no habrá sesiones, también le solicitan al mencionado jefe que en la sesión del 14 de mayo traiga un informe de cómo está el avance del proceso, para valorar la ampliación del plazo para adjudicar y que si durante el plazo de la ampliación surgen necesidades se solvante por medio de Órdenes de Compra, mientras llega el día de la adjudicación. **De este punto informativo no se emitirá acuerdo alguno pero queda constancia de la información brindada. Punto diez: Aprobación de nuevo convenio catastral-registral con la Alcaldía de Colón, departamento de La Libertad,** expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC-, licenciada Elizabeth Canales de Cobar; funcionaria institucional que dice someter a aprobación del Consejo Directivo, la suscripción del **acuerdo de prestación del servicio de Consulta Catastral - Registral con la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad.** Menciona como base legal, el artículo 206 de la Constitución de la República, el que establece: “Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos; también está el artículo 5 del Decreto Legislativo 462 del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, que regula: “El Centro podrá prestar otros

servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.” Presenta cuadro en los que explica las generalidades y obligaciones que tendrán las partes, el que se agregará al acuerdo respectivo por formar parte del mismo. **Por tanto**, con base en lo expuesto, el Consejo Directivo: **ACUERDA: Aprobar y autorizar la suscripción del Acuerdo de Prestación de consulta catastral - registral con la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad. Punto once: “Solicitud de rectificación de acuerdo del Consejo Directivo No. 35-CNR/2019, referente a licencia Bentley;** expuesto por la Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional – DIGCN- licenciada Sonia Ivette Sánchez Cuéllar; quien menciona que en la sesión Ordinaria No. 3 del Consejo Directivo, celebrada el 13 de febrero de 2019, sobre el punto No. 7, denominado “Descargo de 9 licencias Bentley Map y 1 licencia Descartes”, se tomó el acuerdo No. 35-CNR/2019, que estableció: Autorizar el descargo de las 9 licencias Bentley Map con No. de inventario siguiente: a) 2201-09-128-1141; b) 2201-09-128-1142; c) 2201-09-128-1143; d) 2201-09-128-1144; e) 2201-09-128-1145; f) 2201-09-128-1146; g) 2201-09-128-1147; h) 2201-09-128-1148; i) 2201-~~09~~-128-1027. Así como también el descargo de 1 licencia Descartes con No. de inventario 2201-05-128-0077, diciendo que por error en la digitación de la presentación realizada al Consejo Directivo en aquella fecha, se consignó de forma equivocada 2 dígitos en el control de inventario de 1 de las licencias Bentley Map: i) 2201-~~09~~-128-1027, **siendo lo correcto** 2201-10-128-1027; aclarando que el número de inventario con el dígito erróneo, no existe en el sistema de control de inventario; es por ello que solicita autorizar la rectificación del acuerdo del Consejo Directivo No. 35-CNR/2019, en el sentido de corregir 2 dígitos de una de las licencias Bentley Map para las que se autorizó el descargo, con el detalle siguiente: 2201-~~09~~-128-1027 **siendo lo correcto** 2201-10-128-1027. **POR TANTO**, en uso de sus atribuciones, el Consejo Directivo: **ACUERDA: Autorizar** la rectificación del acuerdo del Consejo Directivo No. 35-CNR/2019, en el sentido de corregir 2 dígitos de una de las licencias Bentley Map para las que se autorizó el descargo, con el detalle siguiente: 2201-~~09~~-128-1027, **siendo lo correcto** 2201-10-128-1027. **Punto doce: “Informe del estado de cumplimiento del acuerdo 27-CNR/2018”;** expuesto por el Gerente de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), licenciado Mario Antonio Rodas; funcionario quien manifiesta que por acuerdo del Consejo Directivo No. 27-CNR/2018 del 28 de febrero 2018, dicho consejo declaró terminado de forma bilateral y consensuada la relación contractual, es decir, se procedió a la extinción del contrato CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE “Ejecución de los servicios de verificación de derechos y delimitación de inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután” con la Unión Temporal de Sociedades Toponort, S.A.; Grafcan; Toponort, S.A. de C.V. Que en cumplimiento al romano IX del referido acuerdo, se instruyó al Director Ejecutivo informara al Consejo Directivo, y de forma oportuna, la liquidación practicada, así como todo lo actuado en razón de la terminación del contrato CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE, por la causal de Mutuo Acuerdo de las Partes Contratantes; se informa a detalle cada uno de los compromisos y actividades para su cumplimiento, a través del cuadro que presenta y que se agregará al respectivo acuerdo, para que forme parte del mismo. **POR LO TANTO**, en cumplimiento al acuerdo 27-CNR/2018, y en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo, **ACUERDA:** Darse por enterado de las acciones realizadas por la Administración, en el marco del Acuerdo de Consejo Directivo No. 27-CNR/2018. **Punto trece: Informes de Auditoría Interna: subdivisión trece punto uno: “Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes,**

realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR, al 21 de diciembre de 2018”, expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; quien mediante cuadro referente a la existencia de combustibles y lubricantes al 31 de diciembre de 2018, explica al consejo el estatus de los mismos. Es por ello que su conclusión como Auditor Interno es: el saldo de combustible para vehículos y avioneta, y la existencia de lubricantes del CNR, todos por un valor de US\$ 39,864.51 dólares de los Estados Unidos de América, han sido administrados en todos sus aspectos significativos, de conformidad con los controles internos establecidos por la Administración y están contabilizados al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a las Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidas por el Ministerio de Hacienda. En lo que se refiere al seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores y acuerdos de Consejo Directivo, explica que a la fecha de la evaluación ya se encuentran implementadas por el Departamento de Transporte. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 y 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el informe sobre **Informes de Auditoría Interna: “Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes, realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR, al 21 de diciembre de 2018”**. Subdivisión trece punto dos: **“Seguimiento a recomendaciones de la evaluación de la administración del contrato CNR-LG-25/2017 Servicio de Mantenimiento Preventivo para la Avioneta CESSNA, por el período del 1 enero al 31 de julio de 2017 y al acuerdo del Consejo Directivo N° 59-CNR/2018”**; siempre expuesto por el referido jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien manifiesta que producto del seguimiento realizado al 4 de febrero de 2019 y al acuerdo de Consejo Directivo N° 59-CNR/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, su conclusión es que la Administración Superior y el Administrador del Contrato, cumplieron con cuatro recomendaciones (66%) y le queda una no implementada y una en proceso, que se detalla: **Recomendación no implementada:** Instruya al Administrador del Contrato acompañe al contratista, durante la realización de los mantenimientos, con la finalidad de validar los servicios prestados por el mismo. **Recomendación en proceso:** El Consejo Directivo mediante acuerdo No. 59-CNR/2018, de fecha 18 de mayo de 2018, instruyó lo siguiente: Conformar una Comisión de Alto Nivel, que analice y opine técnica y jurídicamente lo expresado por el Auditor Interno, la que deberá presentarse a este consejo en 15 días hábiles. El consejo pregunta ¿Cómo sigue el proceso de la adquisición de los motores para la avioneta, y si la avioneta puede volar con los motores que tiene? Respondiendo el Director Ejecutivo a la primera pregunta que el proceso está suspendido dado que se volvió un proceso difícil por el hecho del proveedor de ese tipo de motores; en lo que respecta a la segunda pregunta manifiesta que la avioneta sí puede volar según le dijo el presidente de Aviación Civil, Coronel López, que lo visitó la semana pasada y le dijo que a la avioneta había que estarla checando en sus tiempos de vuelo y cambiar los asuntos complementarios. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho jefe, a los artículos 24 numeral 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el **“Seguimiento a recomendaciones de la**



**evaluación de la administración del contrato CNR-LG-25/2017 Servicio de Mantenimiento Preventivo para la Avioneta CESSNA, por el período del 1 enero al 31 de julio de 2017 y al acuerdo del Consejo Directivo N° 59-CNR/2018”; seguimiento realizado al 4 de febrero de 2019, con un cumplimiento del 66% de las recomendaciones y seguimiento a instrucción del acuerdo del Consejo Directivo N° 59-CNR/2018 de fecha 18 de mayo de 2018. II) Se instruye al Administrador de Contrato de la Avioneta CESSNA cumplir con la recomendación en los próximos servicios de mantenimiento que se contrate y que la Comisión de Alto Nivel, creada por acuerdo del Consejo Directivo presente su informe.**

**Subdivisión trece punto tres: "Segundo seguimiento a recomendaciones del examen especial de gestión Ambiental al CNR, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y al acuerdo de Consejo Directivo N° 100-CNR/2018”, realizado al 28 de febrero de 2019”; siempre expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna quien manifiesta que producto del seguimiento realizado al 28 de febrero de 2019 y al acuerdo de Consejo Directivo N° 100-CNR/2018 de fecha 31 de julio de mayo de 2018, su conclusión es que la Administración Superior y el Administrador de Contrato, cumplieron con cuatro recomendaciones (50%) y le queda una no implementada y otra en proceso, al 7 de febrero de 2019, que se detalla: **Recomendación no implementada:** Instruir al Director Ejecutivo y al jefe de la Unidad Ambiental informen para su aprobación los **indicadores ambientales** a implementar, incluyendo el plan de implementación y los recursos financieros necesarios; asimismo, dar cumplimiento a los informes requeridos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido al "Segundo seguimiento a recomendaciones del examen especial de gestión Ambiental del CNR, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y al acuerdo de Consejo Directivo N° 100-CNR/2018”, realizado al 28 de febrero de 2019;** y el cumplimiento del 50% de las recomendaciones y del acuerdo de Consejo Directivo. **II) Se instruye a la jefatura de la Unidad Medio Ambiente cumpla, a la brevedad, la recomendación pendiente. Subdivisión trece punto cuatro: "En cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo N° 70-CNR/2018, seguimiento a los hallazgos emitidos por la Corte de Cuentas de la República al 28 de febrero de 2019;** expuesto por el referido jefe de la Unidad de Auditoría Interna; quien explica que producto del seguimiento realizado a ocho hallazgos pendientes, emitidos por la Corte de Cuentas de la República relacionados con el acuerdo del Consejo Directivo N°70-CNR/2018, su conclusión es que a la fecha siguen pendientes, debido que se está a la espera del resultado del Juicio de Cuentas, de los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012; sin embargo, la Administración del CNR ha realizado algunas acciones. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido al "Seguimiento al acuerdo de Consejo Directivo N° 70-CNR/2018 referente a los hallazgos emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por las Auditorías Financieras al CNR correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 ”, realizado al 28 de febrero de 2019, practicado por la Unidad de Auditoría Interna del****

CNR. **II)** Con respecto a los resultados del seguimiento, quedan pendiente ocho hallazgos que se detallan: **1)** Aportaciones Patronales de empleados pagadas improcedentemente por un monto de US\$ 64,064.49 a las Administradoras de Pensiones, correspondiente al año 2009; **2)** Pago de aportes patronales sin existir obligación alguna, por un monto de US\$ 52,138.77, correspondiente al año 2010; **3)** Cotizaciones patronales de empleados pagadas, que cumplieron la edad para pensionarse por vejez, por un monto de US\$ 23,361.90, correspondiente al año 2011; **4)** Ventas de servicios a través de convenios, (principalmente con Alcaldías) no registradas en la contabilidad del ejercicio 2011; **5)** Avisos presentados a la Fiscalía General de la República por defraudaciones al CNR, sin registro en la contabilidad por la cantidad de US\$ 201,827.32; **6)** Falta de depuración (desde 2007 al 2011) de las cuentas de los depósitos de terceros, número 41201401. "Servicios a facturar" que al 31 de diciembre de 2018 su saldo es de US\$90,476.77; **7)** Está pendiente la legalización los inmuebles que se encuentran en los Departamentos de Usulután y La Libertad (Santa Tecla), que pertenecen al Ministerio de Hacienda, de los que solamente se ha realizado el traspaso en forma administrativa, en los que se comprobó que se realizaron inversiones en infraestructura por la cantidad de US\$ 851,691.35, correspondiente al ejercicio 2011; y **8)** Baja ejecución presupuestaria del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, Fase II, correspondiente al año 2012. **III)** Con respecto a los hallazgos 1, 2, 3 y 8 se está a la espera de la resolución del Juicio de Cuentas que lleva la Corte de Cuentas de la República en la Cámara de Segunda Instancia, por lo tanto, el Consejo Directivo **se da por enterado de tal estatus.** **B)** Con respecto al hallazgo 4 se instruye a la jefatura de la Unidad de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación y al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, entregar la información original que compruebe que se entregó el servicio al Órgano Judicial, para que la Unidad Financiera Institucional proceda a realizar los registros contables correspondientes y se instruye a la Administración Superior haga las gestiones de cobro e informe al Consejo Directivo sobre las acciones realizadas y sus resultados. **C)** En relación al hallazgo 5, en razón que la jefatura de la Unidad Financiera Institucional expresa que han realizado consultas verbales a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; quienes le han manifestado que mientras no tengan la resolución final no proceda a la contabilización, por lo tanto **se instruye a la Contadora Institucional que solicite por escrito** al Ministerio de Hacienda la respuesta porque no se puede contabilizar los avisos presentados a la Fiscalía General de la República por un valor de US\$201,827.32 **D)** En cuanto al hallazgo 6, se instruye a la Contadora Institucional agilizar el proceso de depuración del saldo de la cuenta "41201401 Servicios por facturar" que al 31 de diciembre de 2018 su saldo es de US\$ 90,476.77 **y presente a la Administración Superior e implemente una política contable (ambas acciones, en el plazo de 90 días hábiles)** para el tratamiento futuro de estos ingresos. **IV)** Se instruye a la Dirección Ejecutiva continúe gestionando ante las instancias competentes, los trámites necesarios para permutar el inmueble ubicado en Ciudad Delgado lugar donde opera la Dirección General de Estadísticas y Censos, con el inmueble ubicado en San Salvador donde operan las oficinas centrales del CNR, propiedad del Gobierno de El Salvador en el ramo de Economía; así también para celebrar con las instituciones públicas o municipales bajo el título traslativo de dominio que corresponda, la adquisición de los inmuebles donde opera el CNR en el interior del país y así regularizar la propiedad de los mismos a favor de la institución; lo dicho en este romano, relacionado al hallazgo 7. **V)** Instruir a la Administración y a las dependencias involucradas efectúen las acciones de manera inmediata, en razón que el plazo de hasta 90 días hábiles para implementar las recomendaciones está vencido e informen a la Unidad de Auditoría Interna. **Subdivisión trece punto cinco: "Seguimiento al acuerdo del Consejo Directivo 83-CNR/2018 por recomendaciones de auditorías anteriores al 28 de marzo de este año" de los informes:** Auditoría Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y examen especial de confirmación de saldos

pendientes de cobro, provenientes de convenios suscritos entre el CNR y otras Instituciones del Estado correspondiente al año 2012; expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna quien explica que producto del seguimiento, realizado al 27 de marzo de 2019, de cinco recomendaciones de los informes referidos su conclusión es que se han cumplido con el 35% y queda pendiente de implementar el 65%, que se detalla: **1)** Está pendiente que los Departamentos de Servicios Generales y de Prestación y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración (DDHA) finalicen el ingreso de la información del gasto de sus áreas al Sistema de Costos; **Recomendación:** Se agilice el ingreso de la información de los Departamentos Servicios Generales y de Prestación y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. **2)** Que el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas envíe a la brevedad a la Unidad Financiera Institucional (UFI), la información relacionada con el Órgano Judicial, para su contabilización. **Recomendación:** Que la Unidad de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios (URICC) y el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, se coordinen para solucionar esta situación **3)** La Administración del CNR, debe realizar las gestiones y seguimiento para obtener el pago de los US\$ 88,455.73, pendientes a marzo de 2013, según documentación proporcionada por la Coordinadora de Convenios y verificada por esta Unidad. **Recomendación:** Que la Dirección Ejecutiva y la URICC continúe las gestiones hasta obtener el resultado. **4)** Que la Administración Superior, instruya a la UFI la contabilización de US\$ 21,394.91 para ajustar la cuenta con la Municipalidad de Ciudad Delgado. **Recomendación:** Que la Dirección Ejecutiva y la URICC continúe las gestiones hasta obtener el resultado.

Interviene el Director Ejecutivo informando al consejo, que él ha ido a reunirse con el Presidente del Órgano Judicial quien le manifestó que le daba en pago el inmueble donde el CNR utiliza en el departamento de Sonsonate, pero no está a nombre del dicho órgano, sino a nombre del Estado de El Salvador, no obstante es preciso hacer un estudio jurídico por parte de tal órgano, de manera pues que luego de dicho estudio, para tomar la decisión tiene que pasar con aprobación de la Corte Plena perteneciente a la Corte Suprema de Justicia. También le ofreció una medida compensatoria como salida, pero que tiene que definirlo dicho presidente. Manifiesta que la administración sí ha hecho gestiones y el consejo opina igual, sin embargo no se ha podido concretar por los trámites explicados. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el "Seguimiento a recomendaciones del Informe de Auditoría financiera, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, Examen Especial de confirmaciones de Saldos pendientes de cobro del año 2012 y al acuerdo de Consejo Directivo N° 83-CNR/2018 de fecha 4 de julio de 2018",** realizado al 27 de marzo de 2019. **II)** Se instruye a las jefaturas de las unidades involucradas cumpla las recomendación pendiente a la brevedad posible e informen a la Unidad de Auditoría Interna. **Punto catorce: Informes de la Dirección Ejecutiva, Informe de la demanda ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, interpuesta por el STCNR, solicitando mesa de diálogo para la implementación de la Política Salarial;** expuesto por el Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, funcionario que explica que en la última semana de abril del año en curso, recibió a una funcionaria delegada por la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, quien le explicó que el Sindicato de Trabajadores del CNR – STCNR- había interpuesto una demanda, con el fin de establecer una mesa de diálogo para la implementación de la Política Salarial; por lo que él, en su calidad de Director Ejecutivo, recibió a dicha

funcionaria a quien explicó todos los antecedentes de la búsqueda para encontrar una solución técnica-jurídica al problema de las brechas salariales entre los trabajadores que ejercen funciones o trabajo igual, pero que históricamente se les ha remunerado de forma distinta; le explicó a la funcionaria, que tanto el Consejo Directivo como esta administración, lograron la aprobación y también la implementación de la Política Salarial, negando que esta no se haya aplicado, pues se compone de ciertas acciones ya desarrolladas (análisis financiero del CNR, ubicación de los empleados en los distintos niveles y grupos ocupacionales, entre otros), quedando pendiente el ajuste salarial (otro componente), en razón a los lineamientos emitidos por el señor Presidente de la República y por el Ministerio de Hacienda, que contienen algunas prohibiciones. Explicó a la funcionaria que también el STCNR lo ha demandado en el Juzgado Cuarto de lo Laboral de esta ciudad, con el fin que el juez de la causa decida, entre otros objetos del litigio, la aplicación (criterio del STCNR) de la Política Salarial, de tal manera que el caso que ella estaba mediando, ya lo conocía la autoridad judicial competente, la que definiría el punto. Que el Consejo Directivo, conociendo lo expuesto por el referido director, considera que no tiene razón el hecho de continuar una mesa de diálogo, cuando una de las partes –STCNR- ha entablado una demanda que está conociendo autoridad judicial competente, la que definirá los puntos contradictos, y porque existe una prohibición emanada de autoridad administrativa competente. **POR TANTO**, en uso de sus atribuciones, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe rendido por el Director Ejecutivo del CNR, referente a la demanda interpuesta por el Sindicato de Trabajadores del CNR –STCNR- ante la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, con el fin de establecer una mesa de diálogo para la implementación de la Política Salarial. **II) Instruir al Director Ejecutivo**, para que comunique a la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, que este consejo opina que no tiene razón el hecho de continuar una mesa de diálogo con los demandantes, cuando dicho sindicato ha entablado una demanda por la cual está conociendo autoridad judicial competente, la que definirá los puntos contradictos, y porque existe una prohibición emanada de autoridad administrativa competente, sin que se puede violentar el bloque de legalidad que rige a la Administración Pública. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diecinueve horas y veinte minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

